



Expediente: **053180643567**
Radicado: **RE-02056-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **14/06/2024** Hora: **10:05:45** Folios: **5**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto **AU-01142-2024** del 23 de abril del año 2024, La Corporación **DIO INICIO AL TRÁMITE DE REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, solicitado por la sociedad **PROMOTORA LAS NIEVES S.A.S.**, con NIT 901.736.445-1, por medio de su representante legal el señor **ALFREDO DE JESÚS OROZCO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.725.317, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 020-10757, ubicado en el municipio de Guarne-Antioquia.

2. Que mediante oficio **CS-05654-2024** del 20 de mayo del año 2024, La Corporación requiere a la parte interesada información complementaria.

3. Que mediante radicado **CE-08423-2024** del 22 de mayo del año 2024, la parte interesada allega la información requerida en el precitado oficio.

4. En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 12 de junio del año 2024, generándose el Informe Técnico número **IT-03513-2024** fechado el 13 de junio del año 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicaciones para llegar al sitio: se toma autopista Medellín – Bogotá en dirección al municipio de Guarne, se toma la vía después de el Alto de la Virgen al margen derecho hacia la vereda Batea Seca, se recorren 5 km hasta escuela de La Pastorcita y junto a la escuela se ubica predio de interés.

3.2 En cuanto al predio de interés: cuenta con 49 hectáreas de acuerdo con el Geoportal de la Corporación, no obstante, el área efectiva a registrar es de 1,72 ha. Presenta áreas actualmente en uso de plantación forestal y protección. Los usos del suelo actualmente del predio Las Nieves, constan de forestal productor en combinación con áreas de rastrojo alto y pequeñas áreas con relictos de bosque natural, secundario considerado como protección, así como algunas áreas de drenajes, microcuenca y carretable. Presenta un paisaje de montaña con un relieve de filas y vigas.



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

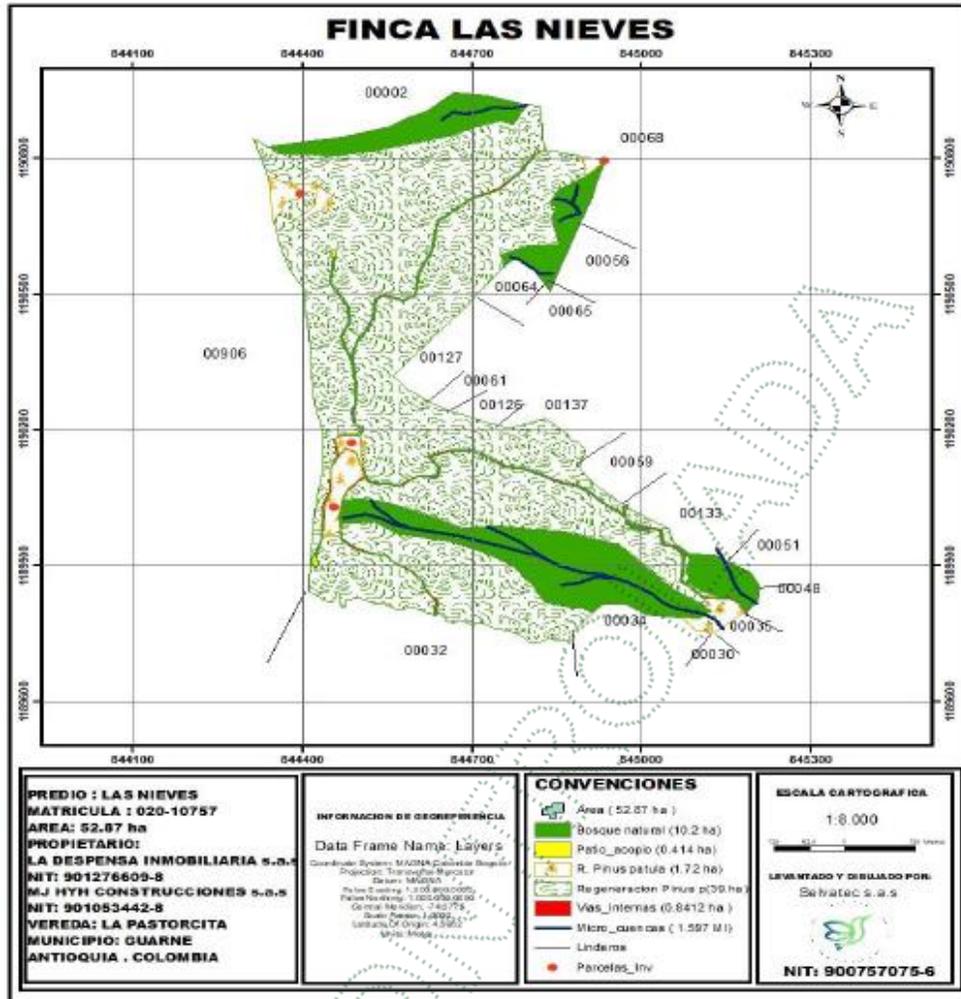


Imagen 1. Mapa usos actuales predio
Fuente: usuario

Durante la visita, se realizó un recorrido por el predio revisando el 50% de las parcelas establecidas; adicionalmente, se tomaron puntos de ubicación geográfica y registro fotográfico.



Imagen 2. Ubicación predio de interés

3.3 Descripción de la plantación: su año de establecimiento corresponde al 2013, con un área total de 1,72 hectáreas plantadas de la especie Pino pátula (*Pinus patula*). No se presenta información sobre la densidad de siembra del establecimiento y no se evidencia el desarrollo de actividades de mantenimiento como entresacas o podas de manejo. Se plantea la cosecha a tala rasa para comercialización de la madera.

3.4 Área y uso del predio:

Usos del suelo en el predio:	Área (Hectáreas)
Bosque plantado	1,72
Área total del predio (según SIG Cornare)	49

3.5. **Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos:** Según el Sistema de Información Ambiental Regional, el predio presenta los siguientes determinantes ambientales. Se encuentran al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Por lo que, de acuerdo con lo anterior, presentan la siguiente zonificación ambiental: áreas de importancia ambiental (0,21%), áreas de restauración ecológica (66,67%), áreas agrosilvopastoriles (16,43%) y de uso múltiple (0,02%).

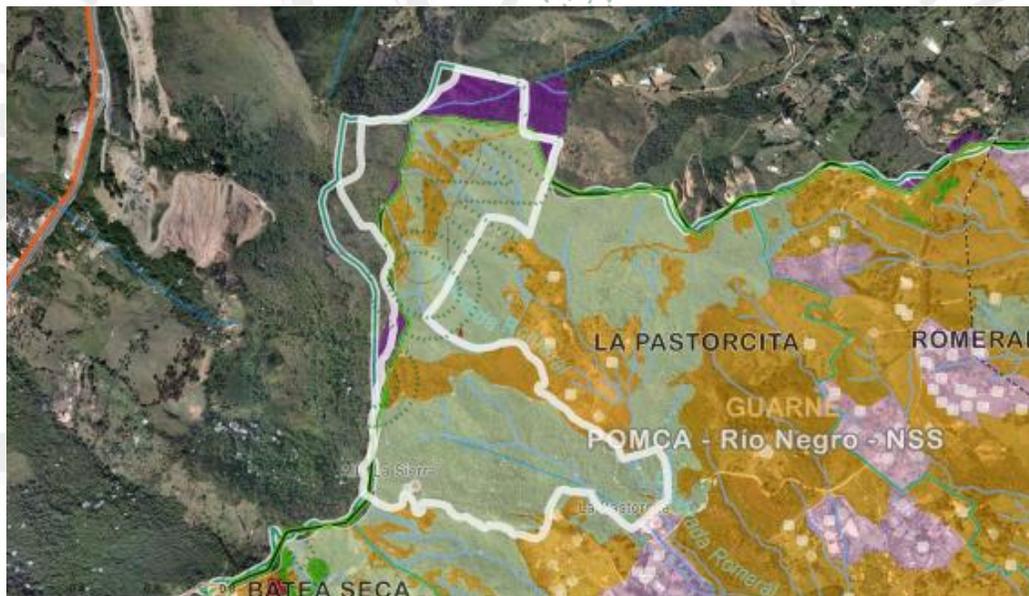


Imagen 3. Determinantes ambientales predio de interés

Áreas agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades económicas y sociales, con base en el régimen establecido en el respectivo POT.

Áreas de uso múltiple: Tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por

lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional. En estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades económicas y sociales, con base en el régimen establecido en el respectivo POT.

Áreas de importancia ambiental: Otras subzonas de importancia ambiental identificadas de interés para la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en la cuenca producto del proceso o algebra de mapas establecido para generar la zonificación ambiental del POMCA en la Guía Técnica expedida por el MADS. En estas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

Áreas de restauración ecológica: Es el proceso de asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para planear un proyecto. Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura composición. En estas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

Además del POMCA del Rio Negro, para el registro de las plantaciones forestales con la Corporación, se establecieron mediante el Acuerdo 449 de 2023 del 5 de diciembre de 2023 – “Por medio del cual se declaran las Áreas Forestales para la jurisdicción Cornare y se actualizan los planes de Ordenación Forestal para la Unidad de Ordenación Forestal Bosques y de la Unidad de Ordenación Forestal Embalses”, ciertas determinaciones, en las que se definen las áreas forestales como:

Áreas Forestales: Suelos de naturaleza forestal que en el marco de la ordenación que son objeto de manejo y de los bosques que contienen. La naturaleza forestal de los suelos será determinada según estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos. Las áreas forestales podrán ser protectoras y productoras.

Áreas forestales protectoras: Área que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

Áreas forestales productoras: área que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para obtener productos forestales para comercialización o consumo. El área es de producción directa cuando la obtención de productos implique la desaparición temporal del bosque y su posterior recuperación. Es área de producción indirecta aquella en que se obtiene frutos o productos secundarios, sin implicar la desaparición del bosque.

El artículo tercero indica: “Ámbito de aplicación para las áreas Forestales: El presente acuerdo corporativo se aplicará para los diferentes trámites relacionados con el régimen de aprovechamiento forestal en los 26 municipios de la jurisdicción Cornare; y en especial para determinar las competencias de la autoridad ambiental en materia forestal para el registro de plantaciones forestales protectoras-productoras y plantaciones forestales protectoras y las competencias del ICA en materia forestal para el registro de plantaciones forestales productoras”.

Como en su artículo quinto:

“COMPETENCIA. Cornare será la entidad encargada de registrar todas las plantaciones que se establezcan en las Áreas forestales Protectoras, las cuales podrán ser: Plantaciones Forestales Protectoras o Plantaciones Forestales Protectoras-Productoras.

PARÁGRAFO 2: La intervención sobre las plantaciones forestales protectoras se podrá realizar a través de proyectos y programas de restauración, que lleven consigo un aprovechamiento gradual de las especies exóticas y su reemplazo paulatino por vegetación nativa y de importancia ecológica, en todo caso, siempre deberá contar con el acompañamiento técnico de Cornare y del Municipio.

PARÁGRAFO 3: De conformidad con las competencias señaladas en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.1. del Decreto 1076 de 2015, las Plantaciones forestales que se establezcan en Áreas Forestales Productoras, se registrarán ante el ICA y se denominarán Plantaciones Forestales Productoras.

PARÁGRAFO 4: En relación con el registro de las plantaciones forestales, cuando un predio se encuentre con predominio de mayor área forestal protectora será competencia de Cornare y cuando se encuentre con predominio de mayor área forestal productora será competencia del ICA”.

Con base en esto, se elabora la información cartográfica que determina las áreas forestal protectoras y las áreas forestales productoras en la jurisdicción de Cornare, encontrando para el predio de interés lo siguiente:

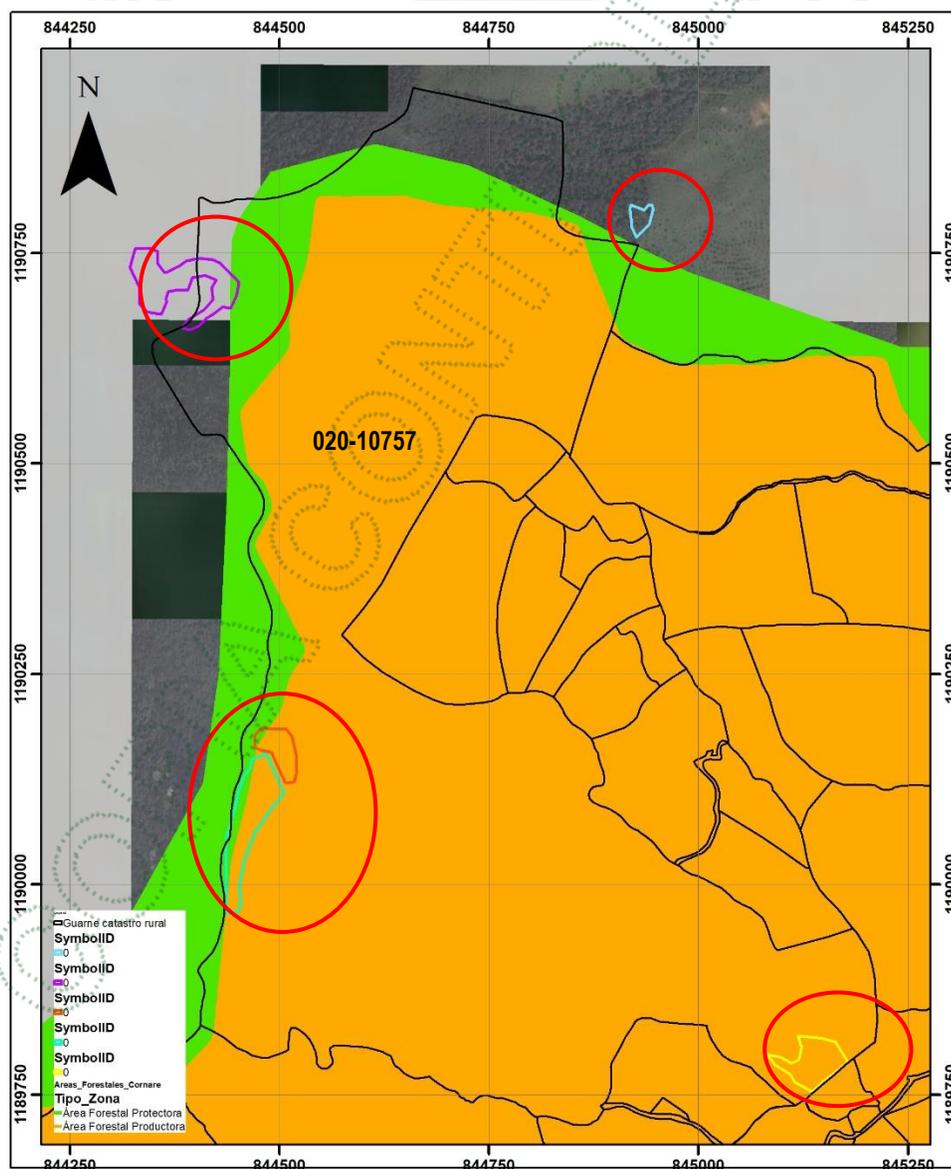


Imagen 4. Polígonos de plantación en el predio de interés vs áreas forestal protectoras (verde) y áreas forestales productoras (naranja)

Concluyendo entonces que el predio de interés con FMI 020-10757, presenta categoría de área forestal productora en la mayoría del área que abarca, entre ellos, los rodales de plantación solicitados para registro en mayor proporción. Por lo tanto, conforme con lo indicando en el Acuerdo 449 de 2023, anteriormente mencionado, el registro de la plantación se deberá hacer frente al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

En caso de que no obtener una respuesta favorable en cuanto al registro frente al ICA, la plantación se podrá registrar ante Cornare, bajo las condiciones de garantizar el recurso forestal en las áreas registradas, es decir, después de realizada la cosecha, se deberán volver a establecer arreglos forestales, garantizando dicha cobertura en el tiempo y no se podrán desarrollar otro tipo de proyectos, diferentes a los objetivos de las áreas forestales protectoras.

Nota: en gran parte del predio se presenta una regeneración natural de la especie Pino pátula, por los rodales que previamente se habían cosechado en el lote, los cuales ya no conforman una plantación forestal, representando principalmente una distribución de árboles aislados. En caso de requerir aprovechar aquellos árboles que no hacen parte de los rodales existentes de plantación al interior del predio, se deberá solicitar ante Cornare el respectivo permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural.

3.6. Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en los predios: NA

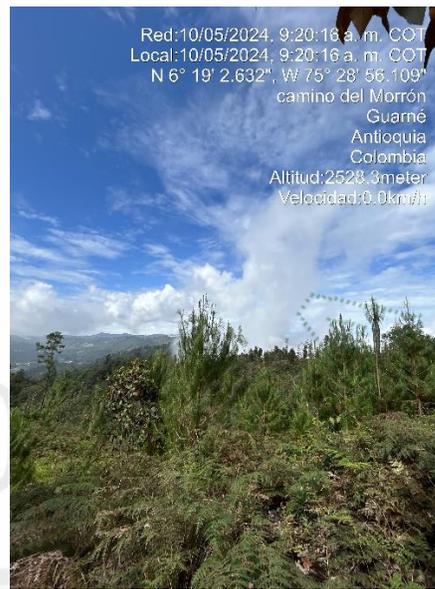
3.7. Tipo de plantación objeto de registro: (Marcar con una X)

Bosque plantado protector -productor	X
Bosque plantado: Protector	
Árboles de sombrío	
Árboles en cercas vivas	
Árboles en cortinas rompe vientos	

3.8. Registro fotográfico:



Plantación de Pino pátula



Regeneración de pino – arboles aislados

3.9. Descripción de la plantación objeto de registro: NA

4. CONCLUSIONES:

- 4.1 NO CONCEPTUAR** sobre el registro de la plantación forestal productora, ubicada en el predio con FMI 020-10757, en la vereda La Pastorcita del municipio de Guarne, de la especie Pino pátula (*Pinus patula*), ya que se ubica en área forestal productora, conforme el Acuerdo 449 de 2023 de Cornare. Por lo tanto, su registro deberá ser tramitado ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).
- 4.2** En caso de que no obtener una respuesta favorable en cuanto al registro frente al ICA, la plantación se podrá registrar ante Cornare, bajo las condiciones de garantizar el recurso forestal en las áreas registradas; es decir, después de realizada la cosecha, se deberán volver a establecer arreglos forestales, garantizando dicha cobertura en el tiempo y no se podrán desarrollar otro tipo de proyectos, diferentes a los objetivos de las áreas forestales protectoras.
- 4.3** El predio donde se encuentra ubicada la plantación, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Por lo tanto, presenta áreas agrosilvopastoriles, de uso múltiple, de importancia ambiental y de restauración ecológica.
- 4.4** En gran parte del predio se presenta una regeneración natural de la especie Pino pátula, por los rodales que previamente se habían cosechado en el lote, los cuales ya no conforman una plantación forestal; representando principalmente una distribución de árboles aislados. En caso de requerir aprovechar aquellos árboles que no hacen parte de los rodales existentes de plantación al interior del predio, se deberá solicitar ante Cornare el respectivo permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

El Acuerdo 449 de 2023 del 5 de diciembre de 2023 – “Por medio del cual se declaran las Áreas Forestales para la jurisdicción Cornare y se actualizan los planes de Ordenación Forestal para la Unidad de Ordenación Forestal Bosques y de la Unidad de Ordenación Forestal Embalses”, ciertas determinaciones, en las que se definen las áreas forestales como:

Áreas Forestales: Suelos de naturaleza forestal que en el marco de la ordenación que son objeto de manejo y de los bosques que contienen. La naturaleza forestal de los suelos será determinada según estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos. Las áreas forestales podrán ser protectoras y productoras.

Áreas forestales protectoras: Área que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

Áreas forestales productoras: área que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para obtener productos forestales para comercialización o consumo. El área es de producción directa cuando la obtención de productos implique la desaparición temporal del bosque y su posterior recuperación. Es área de producción indirecta aquella en que se obtiene frutos o productos secundarios, sin implicar la desaparición del bosque.

El artículo tercero del precitado acuerdo indica: “**Ámbito de aplicación para las áreas Forestales:** El presente acuerdo corporativo se aplicará para los diferentes trámites relacionados con el régimen de aprovechamiento forestal en los 26 municipios de la jurisdicción Cornare; y en especial para determinar las competencias de la autoridad ambiental en materia forestal para el registro de plantaciones forestales protectoras-productoras y plantaciones forestales

protectoras y las competencias del ICA en materia forestal para el registro de plantaciones forestales productoras”.

El Artículo quinto *Ibidem* reza lo siguiente: “**COMPETENCIA.** Cornare será la entidad encargada de registrar todas las plantaciones que se establezcan en las Áreas forestales Protectoras, las cuales podrán ser: Plantaciones Forestales Protectoras o Plantaciones Forestales Protectoras-Productoras.

PARÁGRAFO 2: La intervención sobre las plantaciones forestales protectoras se podrá realizar a través de proyectos y programas de restauración, que lleven consigo un aprovechamiento gradual de las especies exóticas y su reemplazo paulatino por vegetación nativa y de importancia ecológica, en todo caso, siempre deberá contar con el acompañamiento técnico de Cornare y del Municipio.

PARÁGRAFO 3: De conformidad con las competencias señaladas en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.1. del Decreto 1076 de 2015, las Plantaciones forestales que se establezcan en Áreas Forestales Productoras, se registrarán ante el ICA y se denominarán Plantaciones Forestales Productoras.

PARÁGRAFO 4: En relación con el registro de las plantaciones forestales, cuando un predio se encuentre con predominio de mayor área forestal protectora será competencia de Cornare y cuando se encuentre con predominio de mayor área forestal productora será competencia del ICA”.

Concluyendo entonces que el predio de interés con FMI 020-10757, presenta categoría de área forestal productora en la mayoría del área que abarca, entre ellos, los rodales de plantación solicitados para registro en mayor proporción. Por lo tanto, conforme con lo indicando en el Acuerdo 449 de 2023, anteriormente mencionado, el registro de la plantación se deberá hacer frente al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO CONCEPTUAR sobre el registro de la plantación forestal productora, solicitado por la sociedad **PROMOTORA LAS NIEVES S.A.S**, con NIT 901.736.445-1, por medio de su representante legal el señor **ALFREDO DE JESÚS OROZCO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.725.317, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 020-10757, ubicado en el municipio de Guarne-Antioquia, para la especie Pino pátula (*Pinus patula*), ya que se ubica en área forestal

productora, conforme el Acuerdo 449 de 2023 de Cornare. Por lo tanto, su registro deberá ser tramitado ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA LAS NIEVES S.A.S**, por medio de su representante legal el señor **ALFREDO DE JESÚS OROZCO SALAZAR**, o quien haga sus veces al momento, que en caso de que no obtener una respuesta favorable en cuanto al registro frente al ICA, la plantación se podrá registrar ante Cornare, bajo las condiciones de garantizar el recurso forestal en las áreas registradas, es decir, después de realizada la cosecha, se deberán volver a establecer arreglos forestales, garantizando dicha cobertura en el tiempo y no se podrán desarrollar otro tipo de proyectos, diferentes a los objetivos de las áreas forestales protectoras.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA LAS NIEVES S.A.S**, por medio de su representante legal el señor **ALFREDO DE JESÚS OROZCO SALAZAR**, o quien haga sus veces al momento, que en gran parte del predio se presenta una regeneración natural de la especie Pino Pátula, por los rodales que previamente se habían cosechado en el lote, los cuales ya no conforman una plantación forestal; representando principalmente una distribución de árboles aislados. En caso de requerir aprovechar aquellos árboles que no hacen parte de los rodales existentes de plantación al interior del predio, se deberá solicitar ante Cornare el respectivo permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental número **05.318.06.43567**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **PROMOTORA LAS NIEVES S.A.S**, por medio de su representante legal el señor **ALFREDO DE JESÚS OROZCO SALAZAR**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.06.43567
Procedimiento: Tramites
Asunto: Registro de Plantación
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnica: Laura Arce Montoya
Fecha: 14/06/2024